

**PREVIO A RESOLVER EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR CMPC PULP SPA INCORPÓRENSE
OBSERVACIONES**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3/ROL D-181-2019

Santiago, 14 FEB 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“D.S. N° 40/2012”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en la Res. Ex. N° 1300, de 11 de septiembre de 2019; en la Resolución Exenta N° 166, de 20 de agosto de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (“Bases Metodológicas”); y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de noviembre de 2019, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio ROL D-181-2019, por medio de la Formulación de Cargos contenida en la Resolución Exenta N° 1/ROL D-181-2019, en contra de CMPC Pulp SpA, por incumplimientos a su RCA N° 66/1996, que aprueba el proyecto “Construcción de un depósito de lodos de plantas tratamientos de la planta papelera Inforsa S.A.” y a la RCA N° 410/2006 que aprueba el proyecto “Cierre Vertedero Interno”.
2. Que, la resolución indicada en el considerando anterior fue notificada personalmente con fecha 22 de noviembre de 2019.
3. Que, con fecha 04 de diciembre de 2019, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA.
4. Que, luego de haberse ampliado los plazos legales aplicables al procedimiento, el 12 de diciembre de 2019, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento.
5. Que, por medio del Memorándum N° 65/2020, la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes de la presentación del

Programa, a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, para que resolviera su aprobación o rechazo.

I. Sobre el Programa de Cumplimiento presentado

6. Que, el artículo 42 de LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 30/2012, definen el Programa de Cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

7. Que, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo cuerpo normativo, fija el contenido del Programa, señalando que deberá contar al menos con lo siguiente:

(i) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

(ii) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

(iii) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

(iv) Información técnica e información de costos estimados relativa al Programa de Cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

8. Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un Programa de Cumplimiento. En ningún caso, se aprobarán Programas de Cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios para el procedimiento administrativo.

9. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a la Superintendencia del Medio Ambiente le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de Programas de Cumplimiento y Planes de Reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

10. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos.

11. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental" (en adelante "La Guía"), versión julio de 2018, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

12. Que, del análisis del Programa de Cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER, incorpórense las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento, presentado por CMPC Pulp SpA:**

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

- **Cargo N° 1.1. “Incumplimiento de las obligaciones ambientales en relación a aguas subterráneas, lo que se verifica por las siguientes circunstancias: (1) Superación de parámetros en monitoreos de aguas subterráneas, indicados en Tabla 2 de la presente Resolución, en relación a la Línea de Base determinada en la Evaluación Ambiental que originó la RCA N°410/2006”**

13. En la acción N° 1, relativa a “Reactivación del monitoreo de pozos 1, 2 y 3 ...” debe considerar el monitoreo sobre los mismos parámetros exigidos en RCA N° 66/96. Junto a ello, a propósito del plazo de ejecución, este debe especificarse, considerando que el término debería ocurrir de manera previa al reporte final (el que marcaría el término de la vigencia del PdC), además, debe existir coherencia entre la frecuencia trimestral y el plazo de ejecución, dejando en claro el número de muestreos que realizarán.

14. En la acción N° 2, relativa a “Elaboración de una caracterización hidrogeológica...” se solicita aclarar objetivos mínimos del estudio en la descripción de la acción. A modo de ejemplo, puede especificar que “los resultados de caracterización determinen la representatividad de los pozos de muestreo y la identificación de un punto de muestreo representativo de la infiltración del área del vertedero”.

15. En la acción N° 3, “Elaboración de un estudio de la capacidad de contención del vertedero interno”, se replica la observación precedente. Asimismo, deberá especificar de qué forma el estudio en comento permite confirmar la ausencia de cualquier efecto ambiental negativo posible.

16. En la acción alternativa N° 4, relativa a “Construir el o los pozos de monitoreo de reemplazo...”, se sugiere señalar en la descripción de la acción que los pozos de monitoreo de reemplazo sean representativos de la infiltración del área del vertedero. En cuanto al plazo de ejecución, se sugiere que este sea modificado, ajustándose tanto a la construcción de el/los pozos, como al monitoreo, de manera que la fecha de inicio quede determinada por la constatación del impedimento de la acción N° 1. Además, debe agregar las mediciones y reportes de mediciones en la descripción de la acción.

- **Cargo N° 1.2. “Incumplimiento de las obligaciones ambientales en relación a aguas subterráneas, lo que se verifica por las siguientes circunstancias: (2) Superación de parámetros en monitoreos de aguas subterráneas, indicados en la Tabla 4 de la presente Formulación de Cargos, de acuerdo a NCh. 409/1, contemplada en la RCA N°66/1996.”**

17. En la acción N° 7, relativa a “Aumentar la frecuencia de monitoreo de los pozos 1 y 2, de semestral a trimestral...”, se recomienda ser más específico, dado que el término debería ocurrir de manera previa al reporte final. Además, debe existir coherencia entre la frecuencia (trimestral) y el plazo de ejecución, de manera que quede claro el número de muestreos que se realizarán.

18. En la acción N° 11, relativa a “Elaboración de una caracterización hidrogeológica en la zona del Proyecto.”, se sugiere establecer objetivos mínimos del estudio en la descripción de la acción. A modo de ejemplo, puede especificar que “los resultados de caracterización determinen la representatividad de los pozos de muestreo y la identificación de un punto de muestreo representativo de la infiltración del área del vertedero”.

19. En la acción alternativa N° 12, relativa a “Construir el o los pozos de monitoreo de reemplazo para realizar mediciones...”, se sugiere agregar en la descripción de la acción que los pozos de monitoreo de reemplazo deben ser representativos de la infiltración del área del vertedero. Además, se debe modificar el plazo de ejecución de la acción, para que este se ajuste a la construcción de el/los pozos y al monitoreo de ellos, considerando la constatación del impedimento para ello. Junto a lo anterior, es menester acompañar fotografías georreferencias y fechadas como medio de verificación.

Cargo N° 1.3. “Incumplimiento de las obligaciones ambientales en relación a aguas subterráneas, lo que se verifica por las siguientes circunstancias: (3) No informar la realización de medidas de mitigación determinadas en evaluación ambiental que derivó en la RCA N° 410/2006.

20. En la acción N° 13, relativa a “Informar la realización de las medidas de mitigación singularizadas...”, en cuanto al plazo de ejecución, este debe ser más específico, dado que el término del plazo de ejecución de esta acción debe ser previo al reporte final, siendo este último el que marca el término de la vigencia del PdC. Además, deberá incorporar en el reporte inicial el informar la realización de medidas de mitigación ejecutadas de manera previa a la reactivación del monitoreo, y en el reporte final, deberá agregar las medidas de mitigación realizadas de forma posterior a la reactivación del monitoreo.

21. En la acción N° 14, relativa a “Designar persona de contacto de CMPC Pulp SpA, que informará a la SMA los resultados del PdC”, se sugiere que la acción contemple como forma de implementación el que dicha persona se encargue de las gestiones, cumplimiento de las acciones y envío de reportes del Programa. Lo anterior, atendido la realidad del vertedero al día de hoy, que se encuentra en etapa de cierre.

OBSERVACIONES GENERALES

22. Se sugiere que en las secciones “Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos...” para toda “descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos” se elimine en ellas la frase “sin perjuicio de lo anterior” la que puede inducir a error, suponiendo un desconocimiento a la producción de efectos negativos.

23. En la sección del PdC “Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados” respecto de los hechos infraccionales 1.1. y 1.2., se sugiere especificar cuando se trate de una acción alternativa, ya que esta por sí misma no tiene como función la eliminación, contención o reducción de los efectos negativos, debido a que será ejecutada solo en el supuesto en que se produzca el impedimento.

24. Se sugiere modificar los indicadores de cumplimiento, debido a que actualmente se presentan como medios de verificación. De acuerdo a la Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento por Infracciones a Instrumentos de Carácter Ambiental los indicadores de cumplimiento **“son aquellos datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance en la ejecución de las acciones comprometidas, así como también para determinar el cumplimiento de las acciones definidas”**.

25. Se recomienda modificar la numeración de las acciones, individualizando cada una en números enteros correlativos y sucesivos “Acción N° 1, 2, 3, etc.”

26. Se recomienda dar concordancia a las fechas presentadas en las acciones con lo establecido en el cronograma.

27. Finalmente, se sugiere que, en ambas acciones alternativas de creación de pozo, se separen en dos acciones diversas, una como acción de construcción de pozo adicional y la segunda como acción de medición de pozo adicional, para efectos de diferenciar el plazo de ejecución de ambas. Lo anterior, debido a que la segunda conllevaría un plazo de ejecución de 12 meses para obtener un año hidrogeológico completo.

II. SEÑALAR que el presunto infractor, deberá presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el **plazo de 05 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. HACER PRESENTE, que, la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

IV. TÉNGASE PRESENTE el poder especial otorgado a don Julio Lavín Valdés, doña Sonia Acevedo Estuardo, don Andrés del Favero Braun, doña María Javiera Catalán, don Gonzalo Lavín de Tezanos Pinto y don Arturo Lavín de Tezanos Pinto, otorgado ante Notario don Luis Manquehual Mery, Notario Público Titular de la Octava Notaría de Santiago.

II. REITERA APERCIBIMIENTO AL “Comité Comunal de Medio Ambiente de Nacimiento”, para que acredite en el plazo de cinco (5) días hábiles su personalidad jurídica, para efectos de otorgar el carácter de interesados en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a doña Luciana Sanhueza Condell representante legal de CMPC Pulp SpA, domiciliada en calle Agustinas N° 1343, piso 3, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago. De la misma forma, notificar a los mandatarios del procedimiento, don Julio Lavín Valdés, doña Sonia Acevedo Estuardo, don Andrés del Favero Braun, doña María Javiera Catalán, don Gonzalo Lavín de Tezanos Pinto y don Arturo Lavín de Tezanos Pinto, domiciliados en calle Burgos N° 80, piso 2, of. 201, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley 19.880, al representante legal del Comité Comunal

de Medio Ambiente de Nacimiento, domiciliado en calle Freire N° 614, comuna de Nacimiento, Región del Biobío.

FPT/ NTR


Gonzalo Parot Hillmer
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Luciana Sanhueza Condell representante legal de CMPC Pulp SpA, domiciliada en calle Agustinas N° 1343, piso 3, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.
- Julio Lavín Valdés, domiciliado en calle Burgos N° 80, piso 2, of. 201, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Sonia Acevedo Estuardo, domiciliada en calle Burgos N° 80, piso 2, of. 201, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Andrés del Favero Braun, domiciliado en calle Burgos N° 80, piso 2, of. 201, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- María Javiera Catalán, domiciliado en calle Burgos N° 80, piso 2, of. 201, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Gonzalo Lavín de Tezanos Pinto, domiciliado en calle Burgos N° 80, piso 2, of. 201, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Arturo Lavín de Tezanos Pinto domiciliado en calle Burgos N° 80, piso 2, of. 201, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Representante legal del Comité Comunal de Medio Ambiente de Nacimiento, domiciliado en calle Freire N° 614, comuna de Nacimiento, Región del Biobío.

C.C.:

- Jefa Oficina de la Región del Bío-Bío, Superintendencia del Medio Ambiente.